

638-2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 NOV 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Bogotá*” modificado por el artículo Ley.2116 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que hace parte del Bloque de Constitucionalidad, dispone en su artículo 1 que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros (...)”*

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Es así como en el artículo 13 *Ibidem*, establece que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados (...)”*.

Que el artículo 43 de la Constitución Política prevé que *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...)”*.

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023****22 NOV 2023**

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que según el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa “(...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”. Asimismo, que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución, “A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.

Que de acuerdo con el Artículo 60 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, las Localidades deben servir de marco “(...) para que en ellas se puedan descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades distritales”. De igual forma, que conforme al Artículo 86 de dicha norma, una de las atribuciones de los Alcaldes Locales es “Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad” y establece que deberá cumplir con las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras Locales y otras autoridades distritales, además de coordinar la acción administrativa en la Localidad.

Que el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece los ejes transversales del mismo, entre los que se destacan los actores diferenciales para el cambio:

“2. los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan”.

Que, al respecto, los artículos 6 y 7 del Acuerdo 761 de 2020, Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, consagran que:

“Artículo 6. Enfoques. Los enfoques que se desarrollan a continuación determinan la manera como desde la Administración se comprenden y atienden las realidades de quienes habitan el Distrito Capital y su región; por lo tanto, le permiten al gobierno distrital de manera estratégica tratar las distintas problemáticas reconociendo

638-2023

RESOLUCIÓN NÚMERO

22 NOV 2023

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

las diferencias de los individuos, las familias, el género, la inclusión y la cultura ciudadana, a la luz del ejercicio del servicio público y la participación ciudadana.

(...) Enfoque diferencial. Reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados debido a su pertenencia étnica o racial, orientación sexual, identidad de género, creencia religiosa, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, la discafobia, el clasismo, la homofobia, la transfobia y la xenofobia y la intolerancia religiosa; impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.

Artículo 7. Atributos. Los atributos son las características esenciales que orientarán el accionar del Gobierno Distrital y guiarán la resolución de los dilemas a los que se enfrente; por tanto, son pilares fundamentales de los contenidos de los propósitos y de los logros de ciudad. Los atributos son:

(...) Incluyente. Una Bogotá - Región incluyente reconoce y valora las diferencias, hace posible que los grupos poblacionales y los sectores sociales en condiciones de vulnerabilidad, participen creciente y plenamente del bienestar, tengan mejores oportunidades que catalizan la agencia humana y puedan ejercer la libertad, combate la segregación socioeconómica y la naturalización de la discriminación y la exclusión, trabaja por el logro de mayores equilibrios territoriales y distribuye en el territorio sus equipamientos para garantizar un acceso más equitativo a los bienes y servicios, se busca construir las condiciones para que cada quien pueda realizar sus sueños, desarrollar sus capacidades y sea lo que quiera ser. Una Bogotá incluyente lucha por acabar con ideas, prejuicios y comportamientos que excluyen y discriminan, como el machismo, el clasismo, el racismo, la homofobia, la xenofobia, la transfobia y la intolerancia religiosa”.

Que el Acuerdo 716 de 2018 Concejo de Bogotá, D.C. dispuso: “artículo 1 Objeto: Promover a Bogotá, D.C., como ciudad libre de discriminación, impulsando acciones de respeto y promoción por la igualdad entre todas las personas” y estableció que debe entenderse como acto de discriminación, toda conducta, actitud o trato que pretende consciente o inconscientemente anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales.

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023****22 NOV 2023**

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que la Resolución No. 582 de 2023 “Por medio de la cual se adopta el compromiso, principios y objetivos de no discriminación de la alcaldía Local de San Cristóbal y su difusión”, establece la divulgación de dichos parámetros en concordancia con este mecanismo y ruta de atención.

Que se hace necesario establecer y conformar la “UNIDAD DE OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL”, como “Mecanismo de Denuncia y Ruta de Atención”, para la promoción de la inclusión, y la lucha contra cualquier forma de discriminación o estigmatización por razones de raza, etnia, religión, género, identidad de género, orientación sexual, opinión o participación política, discapacidad, entre otros; que se constituya en un mecanismo de monitoreo y seguimiento que permita recopilar información y datos necesarios para la caracterización de las diversas formas de discriminación e identificar cuáles son las acciones de prevención requeridas a nivel interno y externo de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Que en tal sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral 6.4, 7 y 8 del “Referencial Técnico para prevenir y eliminar cualquier tipo y forma de discriminación”, así como los estipulados igualmente en la Norma Técnica Colombiana NTC 6626:2022; el Alcalde Local de San Cristóbal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECIMIENTO. Establecer la “Unidad de observación de cualquier tipo y forma de discriminación en la Alcaldía Local de San Cristóbal”, como un medio de monitoreo y seguimiento a los diferentes actos o prácticas de discriminación directas e indirectas (comportamientos no deseados), por razones de etnia, color, origen nacional, familiar o social, lengua, religión, idioma, opinión política, filosófica, incluida la afiliación a un partido o movimiento político, posición económica, edad, orientación sexual, identidad de género, estado civil, estado de salud, discapacidad, aspecto físico o cualquier otra condición o situación social. La unidad a la que se hace referencia constituirá en todo caso el Mecanismo de Denuncia y Ruta de Atención para los temas de discriminación que deba conocer la Alcaldía Local de San Cristóbal.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. la “Unidad de observación de cualquier tipo y forma de discriminación en la Alcaldía Local de San Cristóbal”, estará integrada por:

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023****22 NOV 2023**

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- El (la) Alcalde (sa) Local
- El profesional especializado grado 222 – 24 del Área Gestión del Desarrollo Administrativa y Financiera
- El profesional especializado grado 222 – 24 del Área Gestión Policiva
- El profesional especializado grado 222 – 24 del Área de Inspecciones
- Los (as) contratistas de la ALSC, cuyas obligaciones contractuales estén asociadas directa o indirectamente a Derechos Humanos y/o No Discriminación

Parágrafo 1. Comité de Derechos Humanos de la Localidad 4ta de San Cristóbal actuará conforme sus competencias dentro la “Unidad de observación de cualquier tipo y forma de discriminación en la Alcaldía Local de San Cristóbal”, establecida mediante este acto administrativo, según consenso, decisiones y actuaciones legales del mismo, frente a los temas colectivos y/o individuales de discriminación que sean de su conocimiento.

Parágrafo 2. La Unidad de observación de cualquier tipo y forma de discriminación en la Alcaldía Local de San Cristóbal deberá tener en cuenta, los criterios/parámetros establecidos en los siguientes procesos, los cuales hacen parte del Mapa de Procesos del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG):

- Fomento y protección de los Derechos Humanos
- Fomento y protección de los Derechos Étnicos
- Relaciones estratégicas
- Inspección, Vigilancia y Control
- Gestión Pública territorial local
- Gestión de TIC
- Planeación Institucional
- Comunicación Estratégica
- Gestión del Patrimonio Documental

Parágrafo 3: La Unidad sesionará de manera ordinaria una (1) vez al mes y de manera extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros lo solicite.

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023**
22 NOV 2023

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Parágrafo 4: La Secretaría Técnica será adelantada por el contratista cuyas obligaciones estén relacionadas con derechos humanos.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA RUTA DE DENUNCIA

- a. Reconocer la existencia de las diferentes formas de discriminación por razón de identidad de género, raza, etnia, sexo, orientación sexual, origen nacional, familiar o social, lengua, religión, discapacidad, aspecto o cualquier tipo de discriminación en el ámbito laboral y contractual y tomar acciones para prevenirlas, atenderlas, e implementar medidas de protección.
- b. Transformar la cultura institucional de la entidad, hacia el entendimiento de la importancia de prevenir y atender todas las formas de discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo, orientación sexual, identidad de género o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público.
- c. Implementar la presente ruta para garantizar la atención integral y los derechos de las víctimas de discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, raza, pertenencia étnica, nacionalidad y discapacidad en el ámbito laboral y contractual.

ARTÍCULO CUARTO: PRINCIPIOS

Además de los consagrados en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos, en la jurisprudencia constitucional y en las leyes nacionales que proscriben discriminación esta ruta de atención se sujeta a los siguientes principios:

- **Debida diligencia:** Se refiere al deber que tienen los diferentes equipos de trabajo de la Alcaldía Local de San Cristóbal que aplican las medidas adoptadas en esta Ruta de Atención de manera coordinada, eficaz, oportuna, imparcial, exhaustiva garantizando la participación de las personas afectadas con el fin de evitar la vulneración de sus derechos fundamentales y procurar la salud en el trabajo así como su bienestar físico y psicosocial, en el marco de su responsabilidad en la prevención de las discriminaciones en razón de raza, sexo, discapacidad, orientación sexual e identidad de género, así como en la atención y protección de las personas afectadas.
- **No revictimización:** Las y los coloboradores de la Alcaldía Local de San Cristóbal evitarán la revictimización de las personas afectadas. En consecuencia, se abstendrán de realizar acciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 638-2023**22 NOV 2023**

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

orientadas a desmotivar las denuncias; emitir opiniones o juicios de valor sobre los hechos de violencia; menospreciar o justificar los hechos relatados por la víctima; desestimar los riesgos; culpabilizar a la persona afectada; emitir juicios sobre la orientación sexual, identidad de género, la apariencia o la conducta sexual de la persona victimizada; obligar a la persona afectada a ser confrontada con el agresor, o encubrir los hechos, entre otros.

- **Corresponsabilidad:** Las y los colaboradores de la Alcaldía Local de San Cristóbal de todos los niveles y formas de vinculación son responsables de respetar los derechos de todas las personas y de quienes son sujetos del Protocolo, así como contribuir con sus acciones cotidianas para la eliminación del acoso laboral, sexual, las violencias basadas en género y las discriminaciones de las que trata esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ruta de denuncia aplica a las y los servidores públicos, contratistas, y demás colaboradores de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en el ejercicio de sus funciones y labores, que realicen:

- En todas las sedes o lugares de trabajo, instalaciones o bienes de la entidad, inclusive en los espacios públicos y privados cuando sean un lugar de trabajo.
- En los desplazamientos, comisiones de servicio, eventos o actividades institucionales o de formación relacionados con el ejercicio de sus funciones o con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- En las tecnologías de la información y las comunicaciones, los espacios de interacción digital, y en general en el desarrollo digital de actividades propias del cargo o de las obligaciones contractuales.
- En los trayectos de desplazamiento cuando haga uso de las rutas dispuestas por la entidad.
- En general, en todos los espacios institucionales que se generen con causa o con ocasión del trabajo.
- En los lugares en donde se toma el descanso, en donde se hace uso del servicio de la cafetería y en instalaciones sanitarias o de aseo.
- En los trayectos de desplazamiento entre el domicilio y el lugar de trabajo, considerando los diferentes medios que utilice para tal fin.
- Las y los pasantes, judicantes, practicantes.
- Las y los colaboradores que están vinculados contractualmente con otra entidad pero que apoyan la implementación de acciones de la Alcaldía Local de San Cristóbal.
- La ciudadanía que recibe servicios o atención directa de la Alcaldía Local de San Cristóbal, únicamente como sujeto pasivo de las violencias y/o discriminaciones que reconoce este Protocolo.
- Las personas que se encuentren trabajando en comisión ante la Alcaldía Local de San Cristóbal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 638-2023
22 NOV 2023

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBSERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****ARTÍCULO SEXTO: ACTOS DE DISCRIMINACIÓN**

La presente Ruta de denuncia aplica para todas las acciones y omisiones que constituyan un acto de discriminación prohibido por la legislación nacional o los tratados internacionales de derechos humanos:

- a. Actos de discriminación. Acción que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación (Código Penal, Artículo 134 A).
- b. Hostigamiento por razones de discriminación: Cualquier actuación que pro-mueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostiga-miento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, pertenencia étnica, religión, nacionalidad (Código Penal, Artículo 134B).
- c. Discriminación contra la mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (Ley 051 de 1981, Artículo 1).
- d. Discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Principios de Yogyakarta).
- e. Discriminación racial. Denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades funda-mentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública (Ley 22 de 1981, Artículo 1).
- f. Discriminación como acoso laboral: Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral”. Las anteriores definiciones no son taxativas, pueden complementarse con el reconocimiento que se haga de otros tipos de violencia basadas en género a nivel legal o a través del bloque de constitucionalidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023****22 NOV 2023**

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO SEPTIMO. FASES DE ATENCIÓN, GESTIÓN, SEGUIMIENTO,
MONITOREO Y SENSIBILIZACIÓN.** La “Unidad de observación de cualquier tipo y forma de
discriminación en la Alcaldía Local de San Cristóbal como “Mecanismo de Denuncia y Ruta de
Atención tendrá las siguientes fases:

FASE 1 ETAPA DE ATENCIÓN Y GESTIÓN

1. Recepción del caso: Las PQRSD asociadas a posibles actos de discriminación podrán ser
recepcionadas de manera presencial o virtual:

- **Presencial:** Se pueden dirigir de manera presencial al Centro de Datos e Información (CDI) de la
Alcaldía Local San Cristóbal, Avenida 1 de Mayo No. 1 - 40 jornada continua de 7:00 am a 4:30 pm.,
Teléfono de Contacto: PBX: Tel. 3636660 – 6477656.

- **Virtual**

- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas <https://bogota.gov.co/sdq/crear-peticion>
- Ventanilla Virtual de Radicación de Correspondencia
https://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla_virtual/
- Correo electrónico: cdi.scrisobal@gobiernobogota.gov.co

El contratista y/o funcionario que conozca de un caso de Discriminación deberá orientar a la persona
o parte interesada para su radicación personal en el CDI o virtual.

2. Solicitud de soportes en caso que exista discriminación

3. Análisis y verificación de la información.

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023**
22 NOV 2023

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBSERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Atención y/o Direccionamiento del Caso: Dar tratamiento interno y/o Remitir o trasladar el caso a las entidades competentes:

- a. Fiscalía
- b. Procuraduría
- c. Defensoría del Pueblo
- d. Contraloría de Bogotá
- e. ICBF
- f. Comisaria de familia
- g. Policía Nacional
- h. Secretaría de Educación
- i. Ministerio de Trabajo
- j. Ministerio de Educación
- k. Otras Si el caso de discriminación racial se presenta en menor de 18 años, este debe estar acompañado por su acudiente y el ICBF.

FASE 2 SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

- Monitorear y seguir las actuaciones de las instancias competentes a las que se remitió el caso.
- Notificación a la víctima, informando las acciones adelantadas.
- Revisión de implementación de las acciones.
- Seguimiento continuo por parte de los integrantes del Observatorio para la promoción de la inclusión y lucha contra todo tipo de discriminación.

FASE 3 ETAPA DE SENSIBILIZACION

- Sensibilización y capacitación
- Interacción con las diferentes instancias de participación local y organizaciones sociales territoriales y actores sociales.
- En casos de publicidad excluyente y discriminatoria se procederá a su verificación y remisión a la Superintendencia de Industria y Comercio para establecer su responsabilidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 638-202322 NOV 2023

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBSERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****ARTÍCULO OCTAVO: DENUNCIA Y ATENCIÓN A LAS PRÁCTICAS Y ACTOS DE
DISCRIMINACIÓN**

- a. La Alcaldía Local de San Cristóbal, a través de la UNIDAD PARA LA OBSERVACIÓN LOCAL DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN brindará, el apoyo jurídico y psicosocial a que haya lugar, junto con el equipo de derechos humanos y mujer y género o quien haga sus veces según el caso, para que las víctimas puedan denunciar los hechos ante las entidades correspondientes en materia penal, cuando haya lugar. Para esto se le brindará información completa y oportuna de las rutas de atención integral a las violencias basadas en género, y los actos de racismo y discriminación reconocidos por esta Ruta de Atención.
- b. Ruta de atención interna por queja contra servidores públicos de la Alcaldía Local de San Cristóbal.

Una vez recibida la queja contra un servidor público de la Alcaldía Local de San Cristóbal la Unidad para la Observación Local de cualquier tipo y Forma de discriminación remitirá a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Gobierno para que, sin perjuicio de la competencia preferente y las competencias especiales previstas en la ley para la Personería Local, investigue las faltas disciplinarias originadas en quejas e informes relacionados con discriminación por razón de sexo, género u orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, discapacidad y demás formas de discriminación, cometidas por servidores públicos de la Alcaldía Local, conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario.

- c. Ruta de atención en caso de queja contra contratistas, pasantes, judicantes, practicantes o personal en comisión. En caso de que la queja presentada sea contra un contratista, pasante, judicante o practicante la Unidad para la Observación Local de cualquier tipo y Forma de discriminación remitirá a la Personería para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023**
22 NOV 2023

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBSERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****ARTÍCULO NOVENO: MEDIDAS DE REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN**

La Alcaldía Local de San Cristóbal adoptará y construirá las medidas necesarias para garantizar un proceso de atención idóneo e integral, ajustado a las particularidades de cada caso, enfocado siempre en el respeto, transparencia e integridad. Se evitarán a toda costa las acciones que configuren una victimización secundaria, en cualquier etapa del proceso. Las dependencias que participen en la ruta interna prevista en esta ruta de denuncia buscarán, a lo largo del proceso, llegar a un acuerdo con la víctima frente a la implementación de medidas de reparación individuales o colectivas, institucionales y pertinentes que cumplan con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD. la “Unidad de observación de cualquier tipo y forma de discriminación en la Alcaldía Local de San Cristóbal”, será difundida y publicitada de forma permanente por parte de “Prensa” de la Alcaldía Local de San Cristóbal (ALSC), de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4 del “Referencial Técnico para la eliminación y prevención de cualquier tipo y forma de discriminación”; que a la letra dice:

“La organización debe dar a conocer a todas sus partes interesadas los mecanismos de denuncia y rutas de atención, así como empoderar a sus partes interesadas en el reconocimiento de sus derechos, para que ellos los identifiquen y puedan hacer uso de los mecanismos de denuncia y atención establecidos (...)”.

Parágrafo. La difusión y publicidad a la que se hace referencia en el presente artículo, deberá realizarse por todos los medios y canales de comunicación tanto internos como externos al alcance de la Alcaldía Local de San Cristóbal; lo cual será responsabilidad de “Prensa” y “Calidad” de la ALSC, según la metodología y procedimiento establecido dentro de su misionalidad para esta clase de actividades de socialización, difusión y publicidad.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **638-2023**

22 NOV 2023

Continuación de la Resolución

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE Y CONFORMA LA UNIDAD DE
OBERVACIÓN DE CUALQUIER TIPO Y FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO ONCE. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

Proyectó: Manuel Salvador Gallego Polo - CPS-348-2023
Revisó: Marisol Muñoz Peralta - CPS-011-2023
Revisó: Diego Camilo Bernal Forigua CPS -350-2023
Revisó: Lynda Blair Ramírez Escamilla - Profesional Especializada 222-244-371
Revisó: Maritza Romero Pineda, Profesional Especializada No 222-244-371
Revisó: Luz Myriam Riaño Barrera - CPS 474 de 2023
Revisó/aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializada 222-244-371

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel: (501) 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 04
Vigencia: 29 de agosto de 2022
Vigencia: 09 de septiembre de 2022
Caso HOLA: 264371



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

